

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL ÁMBITO LOCAL, ENMARCADO EN EL PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES VALENCIANAS, PARA EL EJERCICIO 2013.

Primera.-Objeto y ámbito

1. Las presentes bases tienen por objeto favorecer la contratación de personas desempleadas del municipio de Vinaròs, mediante la articulación de un programa de ayudas enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto entre la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y las Entidades Locales, al amparo de la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo (DOCV de 28.03.2013)
2. Resultarán subvencionables las contrataciones de desempleados empadronados en Vinaròs, que se realicen en centros de trabajo radicados en el municipio de Vinaròs y que tengan lugar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el 31 de octubre de 2013.
3. Con independencia de su modalidad contractual y de que puedan tener una mayor duración o jornada, resultarán subvencionables con una ayuda máxima de 750 €, ampliable a 1.125 €, en caso de hacerse efectiva la aportación por parte de la Generalitat Valenciana, las contrataciones por un periodo de al menos tres meses con una jornada de al menos 25 horas semanales. Esta ayuda resultará cofinanciada a partes iguales por la Generalitat, la Diputación Provincial de Castellón y el Ayuntamiento de Vinaròs a razón de un máximo de 375 € cada una, teniendo la consideración de cuantía adicional la aportación de la Generalitat Valenciana.

Segunda.-Cuantía máxima de la convocatoria e incremento con cuantía adicional de la Generalitat Valenciana.

La cuantía total máxima de la convocatoria a distribuir entre las empresas o entidades de Vinaròs será de 43.500 €. Dicha cuantía se financia con cargo a las siguientes aportaciones: 21.750 € del Ayuntamiento de Vinaròs y 21.750 de la Diputación Provincial de Castellón.

Esta cantidad máxima podrá incrementarse en la cuantía adicional de 21.750 € que corresponde a la aportación de la Generalitat Valenciana que queda condicionada a su distribución por la Diputación Provincial de Castellón en su condición de entidad colaboradora, previo ingreso en su Tesorería del importe financiado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convoca un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, publicada en el Diario Oficial de la Comunitat de 28 de marzo de 2013.

Tercera.-Destinatarios finales

1. Los destinatarios finales de las ayudas serán las empresas o entidades con personalidad jurídica propia que contraten a personas desempleadas del municipio de Vinaròs para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en Vinaròs.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Tampoco podrán obtenerla las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables.
3. Los trabajadores deberán estar empadronados en el municipio de Vinaròs en el momento de la contratación y haber permanecido desempleados e inscritos de forma ininterrumpida como demandantes de empleo en los centros Servef de Empleo desde, al menos, el 1 de marzo de 2013.

Cuarta.-Exclusiones e incompatibilidades

1. Quedan excluidos los siguientes supuestos:
 - a) Contrataciones laborales cuya duración sea inferior a tres meses o con una jornada inferior a 25 horas semanales.
 - b) Contrataciones realizadas por empresas públicas, administraciones públicas o fundaciones públicas.
 - c) Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.
 - d) Contrataciones realizadas por empresas que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
 - e) Contrataciones realizadas por empresas sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
 - f) Contrataciones realizadas por empresas que en el año 2013 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en 2013 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.
 - g) Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.
 - h) Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro mantengan con el trabajador contratado una relación cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.
2. Las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de mínimos, regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión,

relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOUE de 28 de diciembre). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- Pesca y acuicultura, según se contempla en el Reglamento (CE) núm. 104/2000
- Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en en anexo I del Tratado.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- Carbón, según se define en el Reglamento (CE) número 1407/2002
- Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis.

La aplicación de este régimen supondrá que la ayuda total de mínimis concedida a cualquier empresa no pueda superar los 200.000 € durante cualquier periodo del ejercicio fiscal corriente y los dos ejercicios fiscales anteriores; si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo se reducirá a 100.000 €.

3. Las presentes ayudas son incompatibles con cualquier otra para la misma acción subvencionable, con la salvedad de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social.

4. A los efectos de este Plan, las pymes sólo tendrán la consideración de empresa en crisis si concurre alguna de las siguientes condiciones:

- a) En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.
- b) En el caso de sociedades en que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, cuando haya desaparecido más de la mitad de sus fondos propios y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
- c) Para cualquier forma de empresa, cuando se haya iniciado el procedimiento para la declaración de concurso.

Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán en crisis, salvo en el caso de que cumplan la condición prevista en el epígrafe c) del apartado anterior.

Se entenderá que las grandes empresas se encuentran en crisis si concurren las condiciones establecidas en el punto 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE de 1 de octubre de 2004, 2004/C 244/02).

Quinta.-Solicitud de la entidad beneficiaria, documentación general y plazo.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá recogerse en la Agencia de Desarrollo Local o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la web municipal www.vinaros.es (el municipio; agencia de empleo y desarrollo local AEDL).

2. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente en el registro general del Ayuntamiento de Vinaròs, desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta el 31 de octubre de 2013, éste incluido.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir en el plazo establecido, copia de la solicitud debidamente registrada al número de fax 964407703 del Ayuntamiento de Vinaròs.

3. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

1) Documentación identificativa del solicitante y, en su caso, identificación y acreditación del representante legal. Se deberá indicar el nombre completo del solicitante, CIF, razón social, el código cuenta de cotización y el CNAE-2009 correspondiente.

2) Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado (Ficha de mantenimiento de terceros)

3) Contrato de trabajo que da lugar a la ayuda y su comunicación al centro SERVEF de empleo. En el clausulado del contrato deberá figurar, expresamente, la jornada laboral a realizar por el trabajador expresada en horas/semana.

4) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Número de Extranjero del trabajador contratado.

5) Volante de empadronamiento de la persona contratada.

6) Alta en la Seguridad Social del trabajador.

7) Acreditación de la condición de desempleado de las personas contratadas y su antigüedad como demandante de empleo inscrito en el SERVEF (Certificado del centro SERVEF o fotocopia del DARDE).

8) Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de la Tesorería General de la Seguridad Social expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito por la Administración correspondiente.

9) Declaración responsable mediante modelo normalizado debidamente cumplimentado y firmado, en el que se hará constar:

a) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención

b) Que reúne los requisitos específicos exigidos en la convocatoria y que la contratación no incurre en cláusula de exclusión.

c) Que no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

d) Que no tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Vinaròs, la Diputación Provincial de Castellón y la Generalitat Valenciana.

e) Que no recibe ninguna otra ayuda para la misma acción subvencionable, salvo las posibles bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

- f) Que la contratación representa un incremento neto de la plantilla media de trabajadores de la empresa, durante el periodo subvencionado.
- g) Que la empresa o entidad empleadora no se encuentra en situación de crisis
- h) Que cumple la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación.
- i) Declaración responsable emitida por el representante legal de la entidad empleadora en la que consten otras ayudas de mínimis de las que hubiera resultado beneficiaria en los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o no se acompañe de la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de 5 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Sexta.-Criterios para la distribución de los fondos

De acuerdo con el art. 55 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas se otorgarán en concurrencia competitiva estableciéndose una prelación atendiendo al mayor número de trabajadores contratados por la misma empresa o entidad, y en caso de empate, dirimiendo según el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, siempre que se cumplan los requisitos y se acompañe la totalidad de la documentación requerida. Siguiendo este orden se atenderán las solicitudes hasta agotar el crédito disponible. En caso de que el crédito disponible fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido que cumplan los requisitos de la presente convocatoria no será necesario establecer un orden de prelación.

Séptima.-Tramitación y resolución

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Vinaròs, que podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que se estimen necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.
2. Tras la emisión de los informes que se considere oportunos, las solicitudes de las ayudas se resolverán en función de las disponibilidades presupuestarias y en atención a los criterios establecidos en la base sexta de esta convocatoria, una vez cumplimentados los expedientes respectivos.
3. La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece el art. 21.1 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. En la notificación de la resolución, se comunicará el importe de la ayuda concedida y su carácter de mínimos, quedando por tanto sujeta al régimen regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (DOUE de 28 de diciembre)

En todo caso, la resolución estimatoria estará condicionada en su efectividad a que la relación laboral se mantenga durante un mínimo de tres meses y con una jornada laboral de al menos 25 horas semanales.

5. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones y del procedimiento administrativo común, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Castellón, en el plazo de dos meses el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en art. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la citada notificación se comunicará el importe de la ayuda concedida y su carácter de mínimos, quedando por tanto sujeta al régimen regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (DOUE de 28 de diciembre).

Octava.-Justificación y liquidación de la subvención

La ayuda se abonará una vez se justifique por el beneficiario que ha cumplido lo convenido, es decir el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social por al menos tres meses y con una jornada laboral de al menos 25 horas semanales. El beneficiario deberá presentar, hasta el día 1 de abril de 2014 (inclusive), justificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas, aportando la siguiente documentación:

- Relación de personas contratadas sujetas a subvención
- Las nóminas, debidamente firmadas por la persona trabajadora y con el comprobante bancario del abono.
- Las justificaciones de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2) correspondientes a los meses a subvencionar, así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- Certificados acreditativos de que la empresa beneficiaria, se encuentra al corriente

de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social, o en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

La resolución de concesión podrá establecer la necesidad de justificación de otros extremos que permitan verificar el cumplimiento de las presentes bases, y normativa subsidiaria, así como de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Novena.-Obligaciones de las entidades beneficiarias

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de los empleadores que resulten beneficiarios:

- a) Formalizar los contratos de trabajo por escrito
- b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.
- c) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos durante al menos 3 años a partir del cierre del Plan, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo éstos originales o copias certificadas conforme con los mismos.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la contratación subvencionada incluida en un Programa de incentivos destinados al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas en el que participan la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y el Ayuntamiento de Vinaròs.

Décima.-Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión.

El Ayuntamiento podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la contratación no se haya realizado en los términos previstos o por incumplimiento de lo establecido en las bases de esta convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

Cualquier otro supuesto de existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, será causa de anulación de la subvención concedida y procederá el reintegro de las cantidades ingresadas.

Undécima.-Procedimiento de reintegro

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, de conformidad con los artículos 91,92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y ss. de la Ley general de subvenciones y el Título IV de su Reglamento.

Duodécima.-Interpretación

En todo lo no previsto en la presente convocatoria así como respecto a la interpretación de la misma se estará a lo que disponga la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Castellón de 25 de junio de 2013, reguladoras de la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Castellón, para el fomento de empleo enmarcado en el plan de empleo conjunto de las administraciones públicas valencianas, y la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Decimotercera.-Publicidad y entrada en vigor

Estas bases se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Vinaròs, en el Semanario de información municipal El Diariet y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, y entrarán en vigor desde la publicación en el BOP.

El alcalde

Juan B. Juan Roig

Vinaròs, 30 de septiembre de 2013.